

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.* de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2397

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el presente se hace saber que D. Sinfiriano Taixés ha cesado en el cargo que desempeñaba de Administrador subalterno de Bienes del Estado en el partido judicial de Reus, en virtud de haber sido declarado cesante en el día de ayer.

Tarragona 4 de Junio de 1897.—E. Salinas Romero.

Núm. 2398

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Comunicada por la Dirección general de Contribuciones directas la Real orden de fecha 8 de Mayo último señalando el cupo que ha correspondido á esta provincia por la contribución territorial en concepto de rústica y de cuaria para el próximo ejercicio de 1897-98 dentro de los tipos máximos de gravamen de 15'50 por 100 en los

términos municipales que tributan en la primera Sección, y de 20'25 por 100 sobre la misma riqueza de los que corresponden á la segunda; esta Administración ha practicado la distribución entre todos y cada uno de los pueblos de la provincia del cupo señalado á la misma, cuya distribución se inserta al final de esta circular.

Asimismo se ha repartido entre todos los pueblos, consignándose en la casilla destinada á aumentos por partidas fallidas y demas conceptos del artículo 84 del reglamento, la cantidad de 21.258'76 pesetas entre las que figuran 8.091'64 pesetas que se bonifican al pueblo de Prades en virtud de reclamación de agravios resuelta favorablemente por la Superioridad.

Están, pues, en el deber los Ayuntamientos, de acuerdo con las Juntas periciales y la Comisión de esta capital, de formar los repartimientos individuales en sus respectivas localidades dentro de los tipos ya citados, sujetándose en la confección de los mismos al modelo que ha regido para el corriente año económico, que continúa subsistente y á las reglas siguientes:

1.^a El cupo que la Administración señala á cada pueblo es invariable, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de evaluación, toda la riqueza que contribuye en la actualidad, el exceso de los aumentos sobre bajas aprobadas reglamentariamente, los aumentos producidos por nuevas declaraciones de riqueza y evaluaciones de ésta y los que procedan por consecuencia de la caducidad de los beneficios tributarios concedidos á las colonias agrícolas, siendo requisito indispensable en este último caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á la evaluación y que en el próximo ejercicio entran á tributar por la riqueza que les corresponde.

Debe entenderse asimismo que en ningún caso puede disminuirse la riqueza total por efecto de las bajas acordadas ni de las que sean objeto de reclamación extraordinaria de agravio que estén pendientes de resolución.

2.^a Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración fija á cada pueblo en uno y otro grupo de riqueza por el importe de ésta. Los

Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que las componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que les haya sido señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos ya citados, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones de agravio, que siempre es indispensable en estos casos, y con ella presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen para que pueda tener efecto su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultare infundada su queja, debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.^a Los repartos, que han de ajustarse al modelo ya indicado, podrán aumentarse en cada pueblo con un recargo municipal previamente acordado por los Ayuntamientos respectivos que no exceda del 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo para el Tesoro, en cuyo tipo del 16 por 100 irá incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza, teniendo presente que á los hacendados forasteros no podrá exceder de 12'80 por 100.

4.^a Deben manifestar los Ayuntamientos á esta Administración tan pronto como les sea conocido por el borrador del reparto y sin esperar la aprobación de éste, el número de recibos que sean necesarios y que oportunamente se remitirán, haciendo la debida clasificación en anuales, semestrales y trimestrales, que han de servir para realizar el cupo del Tesoro y recargo municipal.

5.^a Con el fin de que la cobranza pueda realizarse en los plazos reglamentarios, los repartos deben quedar completamente terminados para el día 20 del actual, remitiéndolos inmediatamente á esta oficina para su aprobación, debidamente reintegrados y acompañados de las correspondientes listas cobratorias, en las que deben figurar separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

6.^a Dichos repartos han de exten-

derse en papel timbrado de 0'75 pesetas, ó en otro caso reintegrarse con el correspondiente de pagos al Estado, y unirse asimismo á aquéllos clasificación gradual de las cantidades repartidas y número de contribuyentes; estado comprensivo de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetuamente; certificación que acredite haberse expuesto al público y ejemplar del *Boletín oficial* en que aparezca el anuncio; las reclamaciones originales interpuestas por los contribuyentes, en las que debe estar suscrito el dictamen recaído en cada una de ellas; copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y Junta en la que se hubiesen resuelto reclamaciones, ó negativa en su caso; relación certificada y detallada de las fincas del Estado no exentas de tributar en el respectivo término municipal, ó certificación negativa si no las hubiere, cuyas fincas figurarán en el reparto en los últimos números del mismo, extendiéndose los recibos correspondientes á ellas y su importe deducido del total que resulte en la lista cobratoria. Igualmente se acompañarán la copia del reparto reintegrado á razón de 0'10 pesetas por pliego, y la lista cobratoria, cuidando de consignar en la primera hoja el resumen de la riqueza total del término, tipos de gravamen y cantidades repartidas; y

7.^a No admitirá esta Administración repartimiento alguno que adolezca de los defectos esenciales que determina el art. 77 del antes citado reglamento, teniendo en cuenta que para la formación de éstos es indispensable que haya recaído aprobación en los apéndices respectivos ó que se haya justificado por medio de certificación que acredite que la riqueza no ha sufrido alteración de ninguna especie.

Confía esta Administración fundamentalmente en que conocida por dichas Corporaciones la importancia de este servicio, no omitirán medio alguno para cumplirlo con la exactitud debida dentro del plazo señalado en la regla 5.^a de esta circular, pero no por esto dejará de llamarles la atención como desde luego la llama acerca de la responsabilidad en que en caso contrario incurrirán, con arreglo al art. 81 del citado reglamento.

Tarragona 2 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución Territorial y Pecuaría para 1897 á 98

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.431.184'05 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 6 del actual.

Table with columns: Distritos municipales, RIQUEZA rustica y colonia, RIQUEZA pecuaria, TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribución para el Tesoro, Recargo de por 100 sobre la cifra anterior, TOTAL cupo y recargo municipal, AUMENTOS (Por el 100 para cubrir partidas fallidas, Recargos á determinados contribuyentes), BAJAS (Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, Por el 100 de lo repartido de más en la localidad), TOTAL, TOTAL líquido repartido. Includes sections for 'SECCION 1' and 'SECCION 2' with lists of municipalities.

Torroja.....	57.694	775	58.469	11.665'68	41'47	11.706'85	»	»	»	11.706'85	
Tortosa.....	730.934	57.914	788.848	157.390'17	4.770'03	162.160'20	»	»	»	162.160'20	
Ulldecona.....	231.376	29.086	260.462	51.967'12	442'24	52.409'36	»	»	»	52.409'36	
Ulldemolins.....	28.832	2.862	31.694	6.323'56	22'32	6.345'88	»	»	»	6.345'88	
Vallclara.....	24.267	825	25.092	5.006'34	32'78	5.039'12	»	»	»	5.039'12	
Vallfogona.....	10.591	875	11.466	2.287'03	12'73	2.299'76	»	»	»	2.299'76	
Vallmoll.....	74.961	2.512	77.473	15.457'34	72'20	15.529'54	»	»	»	15.529'54	
Vandellós.....	44.137	3.507	47.644	9.505'89	33'55	9.539'44	»	»	»	9.539'44	
Vendrell.....	91.531	9.863	101.394	20.230'03	354'19	20.584'22	»	»	»	20.584'22	
Vespella.....	35.271	1.075	36.346	7.251'72	25'59	7.277'31	»	»	»	7.277'31	
Vilan, Escornalbau	41.452	1.225	42.677	8.514'87	30'05	8.544'92	»	»	»	8.544'92	
Vilanova de Prades	33.389	1.963	35.352	7.053'39	24'89	7.078'28	»	»	»	7.078'28	
Vilallonga.....	44.911	3.328	48.239	9.624'60	66'38	9.690'98	»	»	»	9.690'98	
Vilaplana.....	34.027	2.358	36.385	7.259'50	80'84	7.340'34	»	»	»	7.340'34	
Villarrodona.....	92.092	5.088	97.180	19.389'25	68'44	19.457'69	»	»	»	19.457'69	
Vilaseca.....	188.532	10.137	198.669	39.638'24	287'87	39.926'11	»	»	»	39.926'11	
Vilavert.....	26.526	1.400	27.926	5.571'76	24'74	5.596'50	»	»	»	5.596'50	
Vilabella.....	43.610	3.942	47.552	9.482'52	31'41	9.513'93	»	»	»	9.513'93	
Villalba.....	73.270	10.219	83.489	16.657'64	58'80	16.716'44	»	»	»	16.716'44	
Vilella baja.....	20.382	913	21.295	4.248'75	14'99	4.263'74	»	»	»	4.263'74	
Vimbodí.....	80.263	1.738	82.001	16.360'75	57'75	16.418'50	»	»	»	16.418'50	
Vinebre.....	42.873	4.010	46.883	9.354'05	33'01	9.387'06	»	»	»	9.387'06	
Viñols.....	48.527	4.075	52.602	10.495'08	37'04	10.532'12	»	»	»	10.532'12	
TOTAL...	10.602'616	745.670	11.348.286	2264.193'00	19 071'60	360'12	2283.624'72	760'32	9.161'22	9 921'54	2273.703'18

RESUMEN											
Núm. de distritos											
10 de la Sección 1.ª	959.435	46.263	1.005.698	155.883'00	1.597'87	»	157.480'87	»	»	»	157.480'87
175 de la id. 2.ª	10.602.616	745.670	11.348.286	2264.193'00	19 071'60	360'12	2283.624'72	760'32	9.161'22	9 921'54	2273.703'18
TOTAL GENERAL...	11.562.051	791.933	12.353.984	2420.076'00	20 669'47	360'12	2441.105'59	760'32	9.161'22	9 921'54	2431.184'05

Tarragona 18 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Francisco Ruiz de Villa.

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación con arreglo al caso 3.º del art. 98 de la vigente ley orgánica: vistos los artículos del 23 al 28 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en sesión ordinaria de este día acuerda aprobar el repartimiento que precede, sin perjuicio de las equivocaciones materiales que acaso pudiese contener y de lo que las Cortes del Reino tengan á bien decidir y resolver acerca del particular al votar los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico.—Tarragona 1.º de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2399
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes de Mayo último á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Pesetas
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'29
La id. de cebada de 6'9375 litros	0'80
La id. de paja de 6 kilogramos.	0'48
El litro de aceite.....	1'13
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan. Tarragona 1.º de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2400
TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Arrendatario de la recaudación de contribuciones é impuestos de la provincia, se ha propuesto la admisión de la dimisión del Agente recaudador de la 2.ª zona de Falset á D. Enrique Dolz, y aceptando esta Tesorería la misma, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y de toda clase de Autoridades en general. Tarragona 3 de Junio de 1897.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 2401
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión organizadora de las Conferencias pedagógicas en esta provincia pone en conocimiento del Magisterio y de los interesados, que los ponentes de los temas anunciados oportunamente en 13 de Abril anterior, serán los señores siguientes:

- Tema primero.*—D.ª Hipólita Fernández, Profesora Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras.
 - Segundo.*—D. Andrés Leonart, Maestro de Arbós.
 - Tercero.*—D. Manuel Arellano, Maestro de Vendrell.
- Tarragona 21 de Mayo de 1897.—El Director Presidente, Julián Conde González.

Núm. 2402

Don José Cochs Figueras, Alcalde constitucional de La Selva, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1897-98, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse,

con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

La Selva 2 de Junio de 1897.—J. Cochs Figueras.

Núm. 2403

Don Pablo Salas Barriach, Alcalde constitucional de Vallmoll, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1897-98, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de

su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Vallmoll 29 de Mayo de 1897.—Pablo Salas.

Núm. 2404

Don Pablo Cubells Franch, Alcalde constitucional de La Palma, Hago saber: Que el día 13 del corriente mes, hora de once á doce de su mañana, se celebrará la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo ejercicio de 1897-98, bajo el tipo de 650 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse. De no ofrecer resultado la primera subasta se efectuará una segunda en el día 20 y misma hora, con rebaja de la tercera parte del tipo señalado. Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á cada subasta. La Palma 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pablo Cubells.

AVISO DE ACTUALIDAD

A fin de verificar inmediatamente el envío por correo de los impresos del **Repartimiento Territorial sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para 1897 á 98**, los Ayuntamientos que así les convenga se servirán dirigir sus pedidos á este Establecimiento, manifestando el número de contribuyentes que deba comprender dicho repartimiento.